



0406-2008-ED

Resolución Jefatural

Lima, 22 FEB. 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo V artículo 80° Inciso h) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece como una de las funciones del Ministerio de Educación el definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo diseña y supervisa las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, los artículos 45° literal a) segundo acápite y 8° numeral 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales, definen, norman dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en "Concordancia de las políticas nacionales y sectoriales" y "Las políticas de los Gobiernos Regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado";

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2008-ED se establece como requisito fundamental para ser contratado como docente a partir del año lectivo 2008 en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, ser profesor egresado, dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y facultades de Educación de las Universidades del País;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0050-2008-ED se aprueba la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER "Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el periodo 2008";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2008-ED se dictan medidas excepcionales para la contratación de docentes – año lectivo 2008, complementarias al D.S. N° 004-2008-ED;

Que, el artículo 3° del referido dispositivo, dispone que las situaciones no previstas en la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER, aprobada por Resolución Jefatural N° 050-2008-ED y en la citada Resolución Ministerial, serán absueltas por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, la misma que dictará las medidas que resulten necesarias;



Que, el inciso b) del Artículo 63° del Decreto Supremo N° 006-2006-ED de fecha 20 de febrero del 2006 establece como la función de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, entre otras, "Administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal", y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; Ley N° 29142 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008" y los Decretos Supremos N° 004-2008-ED, N° 006-2006-ED y sus modificatorias y la R.M. N° 092-2008-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento denominado "Disposiciones Complementarias a la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el periodo 2008", el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución es de observancia y cumplimiento obligatorio en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo 65° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Handwritten signature]
Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DIRECTIVA N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A UNA PLAZA DOCENTE MEDIANTE
CONTRATO EN EDUCACION BASICA (REGULAR, ALTERNATIVA Y ESPECIAL) Y EDUCACIÓN
TÉCNICO PRODUCTIVA PARA EL PERIODO LECTIVO 2008.**

I. DE LOS PARTICIPANTES

Mediante Decreto Supremo N° 004-2008-ED, se aprobaron las políticas sectoriales para la contratación de personal docente en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, dentro de los cuales se estableció como requisito fundamental para ser contratado a partir del año lectivo 2008, ser profesor egresado dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional de las instituciones de Educación Superior No Universitaria o facultades de Educación de las Universidades del País, a quienes en adelante se les denominará **"profesores del tercio superior promocional"**.

Mediante Resolución Ministerial N° 0092-2008-ED, de fecha 19 de febrero del 2008 se estableció que excepcionalmente y por única vez aquellos profesores que participen en la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley N° 28649, que obtengan el puntaje mínimo de 55/100 puntos, podrán postular para ser contratados como docentes en el año lectivo 2008, sin necesidad de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2008-ED, a quienes en adelante se les denominará **"profesores exonerados"**.

II. DE LAS ETAPAS DE CONCURSO

1. DE LA PRIMERA ETAPA

1.1 DE LA DRE/UGEL QUE LLEVO A CABO LA PRIMERA ETAPA DE CONCURSO

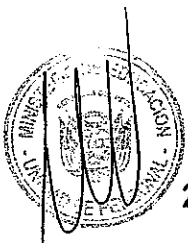
- a) La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, que llevó a cabo el proceso de evaluación de la Primera Etapa señalada en el Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, culminará dicha etapa con la emisión de la resolución de aprobación del contrato correspondiente.
- b) Si, luego de culminada dicha etapa aun existen plazas vacantes, podrán postular a un contrato los profesores exonerados, quienes presentarán su solicitud ante el comité de evaluación de la Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda, adjuntando su expediente además de una declaración jurada en la cual manifieste el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley N° 28649, la misma que estará sujeta a verificación por parte de la DRE/UGEL, antes de emitir la resolución de aprobación del contrato correspondiente.
- c) Si se presentara a una plaza vacante un solo profesor exonerado se adjudicará en forma directa la plaza.
- d) Cuando existan más de dos profesores exonerados que postulan a una misma plaza, la adjudicación será en estricto orden de méritos, al que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley N° 28649.
- e) Si se presentan dos o más profesores exonerados con el mismo puntaje a una misma plaza, el comité de evaluación procederá a evaluar a dichos postulantes de acuerdo con los aspectos



señalados en el numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED.

1.2 DE LA DRE/UGEL QUE NO LLEVO A CABO LA PRIMERA ETAPA DE CONCURSO

- a) La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local que no ejecutó el proceso de evaluación de la primera etapa de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, realizará dicha etapa considerando además lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0092-2008-ED; por lo que podrán postular en ella los profesores señalados en la referida directiva y, excepcionalmente y por única vez, los profesores exonerados.
- b) Los profesores que cumplan con los requisitos señalados en el literal precedente, presentarán su solicitud de contrato ante el comité de evaluación de la Institución Educativa, Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda de acuerdo a su nivel y especialidad, con la presentación de su respectivo expediente.
- c) Los profesores exonerados, presentarán además de su expediente una declaración jurada en la cual manifiesten el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley N° 28649, la misma que deberá ser verificada por parte de la DRE/UGEL, antes de emitir la resolución de contrato.
- d) Si se presentara a una plaza vacante un solo profesor del tercio superior promocional o un profesor exonerado se adjudicará la misma en forma directa.
- e) Cuando existan más de dos postulantes a una misma plaza, el comité de evaluación procederá con la verificación de los requisitos y adoptará los criterios que corresponda en los siguientes casos:
 - Si postula a una plaza más de un profesor exonerado, se adjudicará al que haya obtenido mayor puntaje; en caso exista empate se procederá con la evaluación del expediente de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED.
 - Si postula a una plaza uno o más profesores del tercio superior promocional, se evalúa de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED.
 - Si postula a una plaza un profesor exonerado y un profesor del tercio superior promocional, el comité de evaluación procederá con la evaluación del expediente de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED.



2. DE LA SEGUNDA ETAPA

En los casos en que por motivos de fuerza mayor no sea posible la implementación de la segunda etapa señalada en la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, la Dirección Regional de Educación solicitará la autorización correspondiente al Ministerio de Educación con la finalidad de continuar con el proceso de contratación de docentes considerando el cuadro de méritos de los profesores que participen en la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente, autorizado por Ley N° 28649.

III. DEL CRONOGRAMA

Para el proceso de contratación de personal docente se tiene en cuenta los siguientes cronogramas y se inicia una vez publicado los resultados de la prueba de conocimientos y capacidades a que se refiere el D.S. N° 027-2007-ED Reglamento de la Ley N° 28649 que autoriza el Concurso Público para el Nombramiento en Plazas Vacantes de Profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva y lo establecido en el numeral 3.9 de la Resolución Ministerial N° 0004-2008-ED.

- a) Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda que llevó a cabo la primera etapa:

ACTIVIDADES	PERIODO
1. Publicación de plazas vacantes por nivel y especialidad e inscripción de postulantes en la Institución Educativa, UGEL / DRE según corresponda.	2 días
2. Revisión del cuadro de postulantes para determinar el cuadro de méritos.	2 días
3. Evaluación de expedientes en caso de empates.	
4. Adjudicación de plazas a cargo del Comité de Evaluación	1 día
5. Remisión de la documentación del postulante adjudicado a la UGEL o DRE según corresponda, para su trámite correspondiente.	1 día
6. Expedición de la Resolución de Contrato por la UGEL o DRE según corresponda	2 días
Total	8 días

* los plazos establecidos en el presente cronograma, son en días calendario.

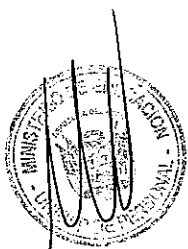
- b) Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local que no llevó a cabo la primera etapa cumplirá el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERIODO
1. Publicación de plazas vacantes por nivel y especialidad e inscripción de postulantes en la Institución Educativa, UGEL / DRE según corresponda.	2 días
2. Revisión del cuadro de postulantes para determinar el cuadro de méritos.	2 días
3. Evaluación de expedientes en los casos que corresponda.	
4. Elaboración del cuadro de mérito	1 día
5. Adjudicación de plazas a cargo del Comité de Evaluación (por nivel y especialidad)	
6. Remisión de la documentación del postulante adjudicado al Director de la UGEL o DRE según corresponda.	1 día
7. Expedición de la Resolución de Contrato por la UGEL o DRE según corresponda	2 días
Total	8 días

* los plazos establecidos en el presente cronograma, son en días calendario.

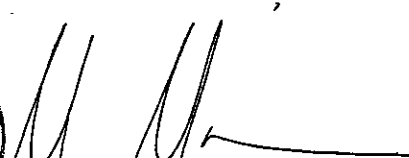
IV. PRECISIONES COMPLEMENTARIAS

- Los postulantes que luego de la prueba de conocimientos y capacidades en el proceso de concurso público para nombramiento docente autorizado por Ley N° 28649, que obtenga la calificación mínima o mayor a 55 puntos, podrán postular a cualquier plaza vacante dentro del ámbito regional en el que rindieron la prueba de conocimientos y capacidades.



2. En caso de igualdad en el puntaje de evaluación de expedientes, el comité de evaluación declarará ganador al postulante estableciendo el siguiente orden:
 - Mayor puntaje en el aspecto de formación profesional
 - Mayor calificación en el aspecto de experiencia docente.
3. De conformidad con lo señalado en los artículos 11º y 12º del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03 de agosto de 1989, las plazas vacantes y las horas de libre disponibilidad de estas instituciones educativas son cubiertas por docentes, que además de cumplir con lo establecido en la presente norma, deben contar con la propuesta de su Director o Promotor; y para el caso de la especialidad de educación religiosa, deben contar necesariamente con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC de su jurisdicción.
4. En lo concerniente a la experiencia docente establecida en el literal b) numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, se debe precisar que la misma se considera a partir de la fecha de la obtención del título profesional en educación y es válida en cualquiera de las funciones que corresponda al profesor en el área de la docencia. El mínimo de horas de contrato a considerar será de doce (12) horas de labor semanal – mensual.
5. Para el caso de la acreditación de producción intelectual establecido en el literal e) numeral 1.3 del Capítulo IX de la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER aprobada mediante Resolución Jefatural N° 050-2008-ED, se debe precisar que la antigüedad no mayor a cinco (05) años es al 22/01/2008 (fecha en que se publicó la mencionada directiva).
6. Los aspectos no contemplados en la presente norma, serán absueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.




Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal